



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
PESQUEROS Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS
Y ORGANIZACIONES REGIONALES
DE PESCA

F A X

| | | | |
|------------------------------------|---|---------|--|
| DE: | SUBDIRECCIÓN GENERAL GENERAL DE ACUERDOS Y ORPs | | |
| A: | VARIOS | | |
| ASUNTO: | RESOLUCIÓN ATUN ROJO | | |
| S/REF: | N/REF: | mfm/MAF | |
| FECHA: | 05/06/2012 | | |
| NUMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: | | | |

Adjunto se remite la *Resolución de la Secretaria General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de atún rojo en el océano atlántico oriental y el mar mediterráneo.*

La citada Resolución, así como los Anexos y Modelos que la completan serán remitidos por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico de los interesados que se encuentren disponibles en esta Unidad.

Del mismo, se procederá a publicar en la página web de este Ministerio estos documentos al objeto de facilitar el acceso a los mismos y dotar de la mayor difusión a esta comunicación.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ACUERDOS Y ORPs



Fdo.: Mercedes Alonso Frayle



RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ATUN ROJO EN EL OCEANO ATLANTICO ORIENTAL Y EL MAR MEDITERRANEO.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las disposiciones de aplicación del Plan de pesca de atún rojo de acuerdo con la normativa en vigor respecto a esta pesquería.

1.- CUOTA DE ATÚN ROJO

La cuota de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo concedida a España para 2012 es de 2411, 01 toneladas (Reglamento 44/2012).

2.- REPARTO DE LAS POSIBILIDADES ENTRE FLOTAS.

2.1 Criterios generales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Orden ARM/1753/2011, el 97,4651% de la cuota se distribuye entre las flotas que realizan pesca activa, tal y como figura a continuación:

- Flota de cebo vivo del Cantábrico, caladero cantábrico noroeste 21,7558%
- Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho 6,3091%
- Flotas de palangre y línea de mano 13,8365%
- Flota de cerco del Mediterráneo 28,3503%
- Almadrabas 27,2134%

El 2,5349% restante de la cuota española se reserva para las flotas que capturan de forma accesoria o fortuita el atún rojo, repartidas de la siguiente forma:

- Buques cañeros autorizados a pescar en aguas Canarias 1,2104%
- Buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (*Thunnus alalunga*) 0,9302%
- Buques artesanales del estrecho 0,2801%
- Embarcaciones lista 6ª y 7ª 0,1142%



3.- PLAN DE PESCA

Al objeto de planificar y optimizar el seguimiento y control de la campaña de pesca de atún rojo, las Cofradías de Pescadores, Asociaciones o representantes de los buques autorizados para la captura activa de esta especie deberán remitir un Plan de Pesca con las previsiones para la campaña en curso que contenga al menos la siguiente información:

- Buques para los que se solicita PEP
- Previsión de número de etiquetas y de ejemplares de documentos de captura de atún rojo necesarios para la presente campaña para los citados buques, informando con detalle de los remanentes, si los hubiera, de la campaña anterior.
- Comunicación de los puertos donde está previsto se realice el desembarque de las capturas.
- Para los buques que no se solicite PEP se deberá informar del uso previsto para la cuota inicialmente asignada: transferencia temporal, definitiva, cesión para gestión conjunta, etc.
- Los buques interesados en realizar una gestión conjunta de las cuotas asignadas deberán realizar la solicitud previamente indicando la relación de unidades implicadas en dicha gestión y la fecha de inicio prevista para el cómputo de la gestión conjunta. Los buques implicados deberán participar con la totalidad de la cuota individual disponible por cada uno de ellos en el momento del inicio de la gestión conjunta. Asimismo, en caso de ser alcanzada la cuota gestionada de forma común, se procederá a la prohibición y retirada del PEP de todos los buques y almadrabas implicados en la operación. Del mismo modo, en caso de detectarse el rebasamiento de la citada cuota global, la sobrepesca será aplicada por igual a todos los buques y almadrabas que formasen parte de este grupo.

Esta información deberá ser remitida con 15 días de antelación como mínimo antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña de pesca. Para aquellos buques que ya hayan iniciado la campaña de pesca en el momento de la publicación de esta Resolución, este Plan de pesca deberá ser enviado en un plazo de 7 días posterior a la fecha de publicación.

Este Plan de Pesca deberá ser remitido a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca por correo electrónico a la dirección de correo: capturasbft@magrama.es ó vía fax al número 91 347 60 49

3.1. Transmisión de posibilidades

Cada armador o titular de almadraba podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden ARM/1753/2011, transferir parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva las cuotas que le son asignadas en la presente Resolución a



cualquier buque o almadraba perteneciente al mismo o distinto grupo. La solicitud deberá hacerse a la DG de Recursos Pesqueros y Acuicultura, siguiendo el modelo previsto en el **MODELO A**

No se tramitará ninguna solicitud que no venga acompañada de la declaración prevista en el punto 3 del artículo 6 de la Orden ARM 1753/2011 debidamente cumplimentada.

Al objeto de respetar los plazos establecidos en el punto 13 de la Recomendación ICCAT 10/04, el ejercicio de la actividad derivado de la modificación autorizada no podrá iniciarse hasta los 13 días posteriores de la fecha de concesión.

Aquellos buques o almadrabas que durante la campaña de pesca cedan de forma temporal o definitiva la totalidad de las posibilidades de pesca asignadas se les retirará el permiso especial de pesca expedido y no podrán desembarcar ni comercializar ninguna cantidad de atún rojo a partir de la fecha de retirada. Asimismo, deberán tomar todas las medidas posibles para evitar la captura fortuita de ejemplares de esta especie y en caso de no poder evitarse, intentarán devolver con vida los ejemplares al mar.

3.2 Captura Accesoría

Los buques que capturen de forma accesoria o fortuita esta especie, deberán estar incluidos en alguna de las flotas recogidas en el artículo 4.3 de de la ARM/1753/2011 que son las siguientes:

- a) buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario,
- b) buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (*Thunnus alalunga*)
- c) buques artesanales del estrecho.
- d) Embarcaciones de la lista sexta y séptima del registro de matrícula de buques

Para recibir la autorización para la captura accesoria o fortuita de atún rojo deberán presentar una petición, con un mínimo de 30 días antes del inicio de la campaña, a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca por correo electrónico a la dirección de correo: capturasbft@magrama.es ó vía fax al número 91 347 60 49.

La relación de dichos buques, serán incluidos en el **Anexo I** de la presente Resolución. La autorización mencionada en el párrafo anterior se hará efectiva a través de la inclusión del barco en dicho anexo.



Para estos grupos se establece un límite máximo de capturas accesorias o fortuitas de atún rojo del **5% en peso** respecto al resto de las capturas a bordo.

Estos buques estarán sujetos a las mismas normas de control que los buques incluidos en los censos de pesca dirigida.

3.3 Otros buques pesqueros

Asimismo, se creará una lista de "otros buques pesqueros" de pabellón español (excluyendo los buques de captura) autorizados a operar con atún rojo, en la que se incluirán las embarcaciones de apoyo, los buques remolcadores y de arrastre (autorizados a remolcar jaulas), los buques de transporte equipados para el transporte de productos del atún y los buques auxiliares.

Para la composición de este censo los operadores comunicarán los datos de los buques afectados aportando además las fichas técnicas y Hoja de Asiento literal y actualizada de estos, antes del 1 de febrero.

Se considerará que los buques no incluidos en el registro citado no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, desembarcar ni comercializar atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.

3.4.- Resto de buques

Los buques no incluidos en las listas de "otros buques pesqueros", "flotas que realizan pesca activa" y "flotas que capturan de forma accesorias o fortuita" no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transferir, transportar, desembarcar ni comercializar atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo.

4. TALLA MÍNIMA.

Se establecen los siguientes límites para la captura de ejemplares de atún rojo por debajo de la talla mínima establecida:

- **350, 51 ton:** Flota de cebo vivo del Cantábrico (Lista A de flota activa) y buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (Lista b de captura accesorias o fortuita): para las capturas de atún rojo de talla comprendida entre 8kg/75 cm. y 30 kg./115cm.
- **48,22 ton:** Flotas artesanales del Mediterráneo para las capturas de atún rojo de peso comprendido entre 8 kg./75 cm. y 30 kg./115cm, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - 16,39 ton: Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho (Lista B de flota activa)



- 31,83 ton: Flotas de palangre y línea de mano (Lista C de flota activa):

Estas cantidades son asignadas de forma global a las flotas autorizadas para realizar este tipo de capturas de forma dirigida, sin realizar una asignación individual por buque dentro de cada una de ellas.

Las cantidades de atún rojo capturado por debajo de la talla mínima serán descontadas de las cuotas asignadas a cada buque dentro de cada lista.

Una vez alcanzada la cuota disponible para cada flota se procederá a la prohibición del desembarque de los citados ejemplares debiendo ser liberados tras la captura.

5. DIARIO DE A BORDO Y DECLARACIÓN DE DESEMBARQUE.

Los Capitanes de los buques de pesca autorizados a pescar atún rojo, con eslora total superior a 15 metros, deberán tener instalado, operativo y transmitiendo a bordo de los mismos un dispositivo de registro y transmisión electrónicos para la recogida y envío de los datos de su actividad pesquera, conforme a lo establecido en la Orden ARM/3145/2009, de 19 de noviembre, por el que se regula la implantación del registro y transmisión electrónicos de los datos de los buques pesqueros españoles.

No obstante lo anterior, y al objeto de que la DG de Recursos Pesqueros y Acuicultura pueda disponer de toda la información de la actividad pesquera conforme a lo establecido en la normativa comunitaria, se mantendrá para la presente campaña, la obligación de mantener, independientemente de la eslora del barco, un cuaderno de pesca (Diario de a Bordo de las Comunidades Europeas) para consignar la información, indicando las cantidades de atún rojo capturadas y que se mantienen a bordo, si estas han sido estimadas o pesadas a bordo, la fecha y localización de dichas capturas y el tipo de arte utilizado.

Asimismo y al objeto de controlar la cuota y ejemplares capturados por debajo de la talla mínima establecida, en la declaración de desembarque del DEA y del Diario de a Bordo de la CE formato papel, será obligatorio hacer constar de forma clara y separada el número de ejemplares y el peso total de los atunes capturados mayores y menores de 30kg, tal y como se establece en el MODELOS B de esta Norma.

En el cuaderno de pesca se deberán consignar las capturas en kilogramos de equivalente de peso vivo



En la declaración de desembarque se deberá consignar el peso de las cantidades realmente desembarcadas en kilogramos y se deberá indicar la presentación del pescado. Los capitanes de los barcos no deben aplicar ningún factor de conversión sobre las cantidades desembarcadas.

La información mínima a consignar en el diario será la contenida en los artículos 9, 15, 18 y, anexo II, del Reglamento 302/2009 y artículos 14, 15 y 18 del R 1224/2009 en su caso.

6.- COMUNICACIÓN DE LAS CAPTURAS.

La orden ARM/3145/2009, de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónicos de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles, regula, en su artículo 7, las comunicaciones electrónicas de la actividad pesquera que deben realizar los buques a la DG de Recursos Pesqueros y Acuicultura, así como la frecuencia de las mismas.

La citada Orden será de obligado cumplimiento para los buques recogidos en su artículo 1.

No obstante lo anterior, y al objeto de que la DG de Recursos Pesqueros y Acuicultura pueda disponer de toda la información de la actividad pesquera conforme a lo establecido en la normativa comunitaria, se mantendrá para la presente campaña, además de las transmisiones por esta vía, el MODELO C.1 "Informe de capturas", que deberá ser enviado a esta DG, a efectos del cómputo de consumo de cuota según corresponda:

Buques de eslora inferior a 24 metros:

- Primer envío de información tras el comienzo de la primera marea
- Transmisión de forma semanal de acuerdo con lo establecido en el MODELO C.1, como muy tarde antes de las 12:00 de cada lunes, a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca preferentemente por correo electrónico a la dirección de correo: capturasbft@magra.es ó vía fax al número 91 347 60 49
- En el caso de que el buque permanezca en puerto estará eximido de esta obligación
- La columna con nombre "Peso (Kg.)" será completada con el peso estimado para los buques que no tengan medios de pesado a bordo, por el contrario el número de ejemplares debe ser exacto

Buques de eslora superior a 24 metros:



- Primer envío de información tras el comienzo de la primera marea
- Transmisión diaria de acuerdo con lo establecido en el MODELO C.1, como muy tarde antes de las 11:00 de cada día, a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca preferentemente por correo electrónico a la dirección de correo: capturasbft@magrama.es ó vía fax al número 91 347 60 49
- En este informe se incluirán todas las operaciones realizadas entre las 00:00 horas y las 24:00 horas
- En el caso de que el buque permanezca en puerto estará eximido de esta obligación
- La columna con nombre "Peso (Kg.)" será completada con el peso estimado para los buques que no tengan medios de pesado a bordo, por el contrario el número de ejemplares debe ser exacto

7. DOCUMENTO DE CAPTURAS ATÚN ROJO (DCA).

En aplicación de lo dispuesto la Recomendación de la CICA A (09-11) sobre el programa de documentación de capturas de atún rojo *Thunnus thynnus*, y su posterior modificación (Recomendación 11-20 de la CICA A) se establece la obligación de cumplimentación del Documento de Capturas de Atún Rojo (DCA).

Este documento deberá acompañar en todo momento a las capturas de atún rojo, por lo que deberá ser cumplimentado cuando se realicen las siguientes operaciones:

- a) Desembarque y trasbordo directo en puerto.
- b) Transporte a instalación de engorde.
- c) Engorde.
- d) Sacrificio en instalaciones de engorde.
- e) Comercio Interno entre Estados Miembros de la Comunidad Europea.
- f) Exportación a terceros países.

La división de lotes de pescado contenidos en un DCA implicará la realización de fotocopias del DCA original en número igual al nº de lotes en que se subdivide la partida. Cada una de las fotocopias deberá hacer referencia al original de tal modo que permitan en todo momento trazar el origen de las capturas de atún rojo *Thunnus thynnus*.

Cada copia deberá acompañar desde ese momento al sublote para el que se ha editado, mientras que el documento original acompañará a la partida que mayor cantidad de atún contenga.

Se establece como MODELO S el documento de capturas de atún rojo *Thunnus thynnus* (DCA) actualizado de acuerdo con la Recomendación (09-11) de la CICA A.



8. VALIDACION DE LOS DOCUMENTOS DE CAPTURA

La validación del DCA prevista en el punto 12 de la Recomendación (09-11) de la CICAA no será necesaria para los atunes desembarcados y/ o transbordados y puestos a la venta si han sido marcados mediante etiquetas, **excepto si su destino es granja de engorde, la exportación o reexportación**. Esta norma se aplicará a todas las flotas autorizadas a pescar atún rojo de forma activa o como captura accesoria o fortuita.

De este modo, se establece la obligación de someter a un sistema de marcado individual de todos los atunes desembarcados por buques españoles, y capturados por las almadrabas en aguas españolas.

Las marcas de seguimiento colocadas en la cola deben fijarse en cada atún rojo inmediatamente después de desembarcarlo. Cada marca contará con un número de identificación único que estará incluido en el DCA y escrito en la parte externa de cualquier envase que contenga túnidos.

Para ello, la Secretaría General de Pesca distribuirá precintos numerados para su anclaje en cada atún capturado. Cada etiqueta deberá ser marcada con la fecha de desembarque, arte de pesca y zona de captura antes de colocarla en la cola del atún.

La Secretaría General de Pesca entregará a cada cofradía u organismo de representación de los armadores, o titulares de almadraba, tantos precintos y DCA como sean necesarios para cubrir sus necesidades de cuota.

Cada armador o propietario de almadraba será responsable del correcto uso de los precintos que le son asignados, no pudiendo enajenarlos o cederlos a terceros sin autorización previa de esta Dirección General. Además una vez recibidos los precintos y DCA asignados deberá comunicar a la Secretaría General de Pesca la numeración individual de los precintos y DCA que obran en su poder, así como las cesiones que se pudieran realizar.

Los precintos deberán ser colocados en cada atún antes de la primera venta. Todo atún comercializado sin su correspondiente precinto podrá ser considerado como captura ilegal.

El uso fraudulento de los precintos podrá dar lugar a las sanciones que correspondan en virtud de la legislación en vigor.

La validación del DCA si será necesaria en caso de exportación o reexportación de atún rojo a terceros países o si su destino es granja de engorde. Esta validación se efectuará por parte de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación siendo las únicas autoridades con competencia para validar DCAs. Para proceder a la



validación deberá acompañarse de la copia del Permiso Especial de Pesca, del diario de a bordo y de la declaración de desembarque correspondiente a la partida de atún que vaya a ser exportada.

Para facilitar el cumplimiento de esta medida, en el **Anexo II** de esta Resolución se incluyen unas explicaciones detalladas para la cumplimentación del documento de capturas.

Una copia del DCA (ejemplar para la administración) deberá ser remitida en un plazo máximo de 2 días hábiles desde la fecha de comercialización a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca.

9 INSPECCIÓN EN PUERTO.

9.1 Preaviso:

El formato e instrucciones a seguir por los capitanes o representantes para realizar el preaviso de llegada a puerto, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 12 de la *Orden ARM/1753/2011*, serán las que figuran en el **Anexo VIII** de esta Resolución.

Este preaviso se realizará siempre que se haya capturado atún rojo independientemente de que se vaya a desembarcar o no en el puerto de llegada.

Además de lo anterior, los buques con eslora total superior a 15 metros, que entren dentro del ámbito de aplicación de la Orden ARM/3145/2009, de 19 de noviembre, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden.

9.2 Puertos autorizados:

Se establece una lista de puertos autorizados a desembarcar y transbordar atún rojo, con indicación de los horarios y tipo de actividad para el que están autorizados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la *Orden ARM/1753/2011*, el control documental y de pesado de cualquier cantidad de atún rojo que se desembarque o transborde en los puertos autorizados será realizado por las autoridades designadas al efecto en cada puerto y dentro de los horarios indicados en esta Resolución. Cualquier cambio en el número de puertos autorizados o en las condiciones de desembarco en cada uno de ellos será notificado mediante Resolución del Director General de Recursos Pesqueros.

Los puertos autorizados con indicación de los días de la semana y horarios habilitados para realizar los desembarques y transbordos son los que figuran en el **ANEXO III** de este documento.



Los puertos autorizados con indicación de los días de la semana y horarios habilitados para realizar la descarga de atún rojo procedente de granjas y almadrabas, son los que figuran en el **ANEXO IV** de este documento.

9.3 Requerimientos del VMS:

De acuerdo con la Rec ICCAT 10-4, punto 89 párrafo 7, el dispositivo de localización por satélite deberá permanecer encendido en todo momento.

En cada entrada en puerto (momento de dar amarras) y salida de puerto (momento de largar amarras), el patrón, el capitán o su representante deberá pulsar el botón señalado como *cruce* en la caja cerrada y sellada (*caja azul*) instalada a bordo.

10.- PROGRAMA DE OBSERVADORES

10.1 Programa nacional

De acuerdo con lo establecido en el punto 90 de la Recomendación 10/04 de ICCAT se establece el siguiente programa de observadores con indicación del porcentaje mínimo de cobertura de presencia de observadores para las distintas flotas tal y como se señala en la tabla que figura a continuación:

| Flota | Porcentaje |
|---------------------|------------|
| Almadrabas | 100% |
| Cebo vivo | 20% |
| Palangreros | 20% |
| Buques remolcadores | 100% |

Los capitanes, armadores y representantes de los buques e instalaciones sujetos a esta obligación deberán prestar su completa colaboración para que el observador pueda llevar a cabo las tareas encomendadas. Además estarán obligados a dar un trato correcto y respetuoso al observador embarcado.

La Dirección General de Recursos Pesqueros y Agricultura será la responsable de realizar la cobertura requerida de observadores para las flotas de cebo vivo y Palangre.

El programa de observación en Almadrabas y Buques remolcadores correrá a cargo de los operadores de los mismos que deberán realizar las gestiones oportunas para garantizar el cumplimiento de la presencia de observadores durante todo el periodo en el cuál se desarrolle la actividad pesquera.



Para ello, la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura establecerá los criterios para la selección, contratación y funciones a desarrollar por los observadores incluidos en este programa y supervisará su correcto funcionamiento.

Las instrucciones concretas sobre la ejecución del programa de observadores en Almadrabas y Buques remolcadores se incluyen en el **Anexo IX**

10.2 Programa regional de ICCAT

De acuerdo con lo establecido en el punto 91 de la Recomendación 10-04 de ICCAT, deberá haber presencia de un observador perteneciente al Programa regional de ICCAT en:

- todos los buques cerqueros
- durante las transferencias de atún rojo a jaulas y los sacrificios en granja.

Las instrucciones concretas de este programa se incluyen en el **Anexo VI** de normas específicas para la pesca de cerco en el Mediterráneo y granjas y engorde.

11. PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA

La pesca deportiva o de recreo de atún rojo realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento 302/2009 y con la *Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.*

Se prohíbe la pesca deportiva y recreativa de atún rojo, y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo.

En todas estas actividades se deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la devolución con vida al mar de todos los atunes que se capturen.

No obstante, en el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir una declaración de captura de atún rojo conforme al anexo 1 de la Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

Estas declaraciones deberán enviarse a la Subdirección General de Conservación de los Recursos Litorales y Acuicultura por fax al número 913476046 o por correo electrónico a la dirección: calnacpm@mapya.es o por correo postal ordinario a la calle Velázquez 144. 28006 Madrid



Los desembarques de atún rojo de esta modalidad no están sujetos a la obligación de desembarque recogida en el artículo 7 de la Orden MARM 1224/2008

En estos casos, solo se permitirán un ejemplar por marea de pesca, que deberá desembarcarse entero. De igual modo, todas las capturas de otros túnidos deberán desembarcarse enteras.

Por último, se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca deportiva.

12.- NORMAS PARA LA GESTIÓN DE LA PESQUERÍA CON ALMADRABAS Y GRANJAS DE ENGORDE

Las disposiciones de aplicación y condiciones por las que se regirá la pesquería por parte de este arte de pesca se encuentran recogidas dentro del **ANEXO V**.

13.- NORMAS PARA LA GESTIÓN DE LA PESQUERÍA DE CERCO Y GRANJAS DE ENGORDE

Las disposiciones de aplicación y condiciones por las que se regirá la pesquería por parte de este arte de pesca se encuentran recogidas dentro del **ANEXO VI**.

14. - EJECUCION

Todas las medidas recogidas en esta Resolución, excepto las que hagan referencia a la cuota disponible por España, estarán en vigor hasta la publicación de la Resolución correspondiente para la campaña de pesca de 2013, si procede.

El incumplimiento de las disposiciones incluidas dentro de esta Resolución será considerado como un incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de pesca de atún rojo y se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 5 de JUNIO de 2012

El Secretario General de Pesca

Fdo.: Carlos Domínguez Díaz